

# "La protección internacional de refugiados en las Américas"

# Créditos:

Compilación de ensayos:  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Refugiados (ACNUR)

Con el apoyo de:  
Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Refugiados (ACNUR).

Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos  
Humanos (OACDH).

Edición de textos:  
María M. Pessina I.

Coordinación:  
Andrea Durango

Fotografías:  
ACNUR  
C. Bennett  
X. Creach

Diseño y diagramación:  
Mantis Comunicación  
mantis@mantis.com.ec

Impresión  
Mantis Comunicación  
1000 ejemplares  
Diciembre 2011

Quito - Ecuador

# Contenido

Presentación, Guillermo Fernández-Maldonado C.	6
Prólogo, Luis Varese	9
Política del Ecuador en materia de refugio	15
El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano, Juan Carlos Murillo González	51
El Registro Ampliado de Refugiados en la Frontera Norte del Ecuador: Un proyecto pionero en la protección internacional de refugiados en la región, Johanna Roldán León	75
La Contribución del Proceso de Cartagena al Desarrollo del Derecho Internacional de Refugiados en América Latina, Leonardo Franco y Jorge Santistevan de Noriega	89
El asilo en América Latina: Uso de los sistemas regionales para fortalecer el sistema de protección de refugiados de las Naciones Unidas, Francisco Galindo Vélez	173
Aproximaciones y convergencias revisitadas: diez años de interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, y el derecho internacional humanitario (De Cartagena/1984 a San José/1994 y México/2004), Antônio Augusto Cançado Trindade	229

Sistema de protección de los derechos humanos de la ONU: Recomendaciones sobre la situación de las personas refugiadas en el Ecuador, Guillermo Fernández-Maldonado 311

---

El instituto del refugio en Brasil después de la creación del Comité Nacional para los Refugiados – CONARE, Luiz Paulo Teles Ferrerira Barreto y Renato Zerbini Ribeiro Leao 327

---

Anexos 341

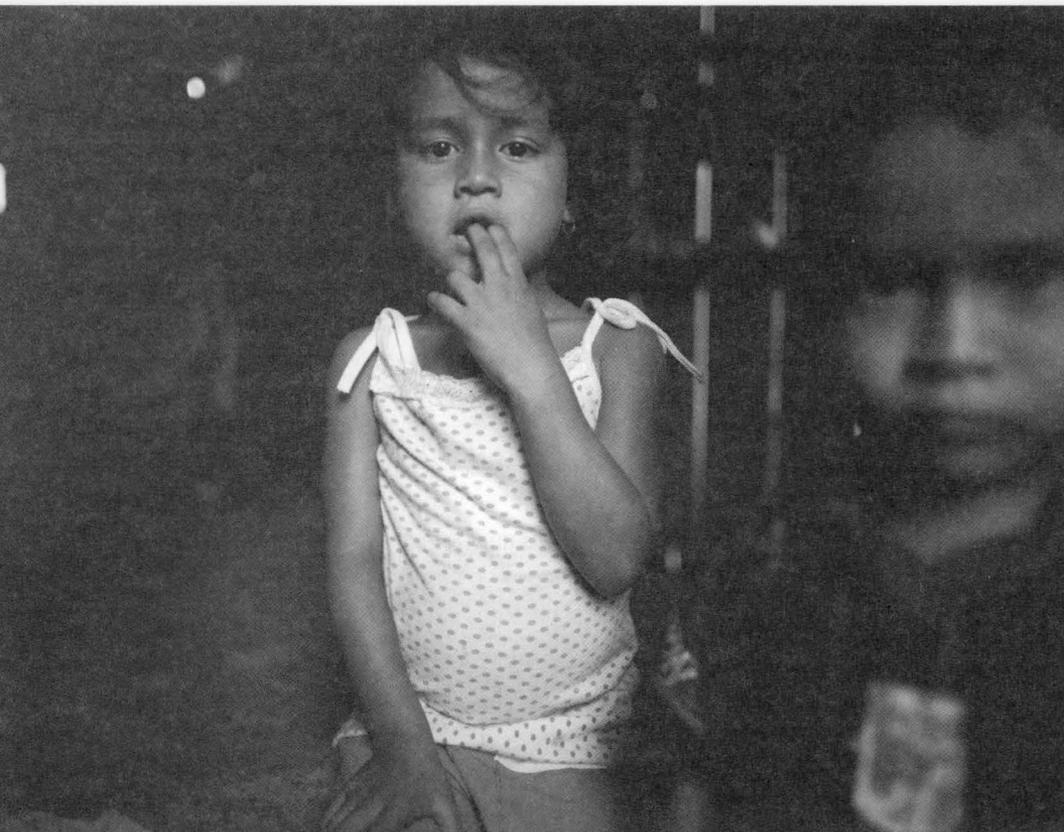
- Declaración de Brasilia sobre la Protección de Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano, 2010 343
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984 347
- Plan de Acción de México para fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, 2004 360
- Definición Ampliada de Refugiado en América Latina. Incorporación de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados en la legislación de los países de la región 372

Sistema de protección de los  
derechos humanos de la ONU:  
Recomendaciones sobre la situación  
de las personas refugiadas en el  
Ecuador

Guillermo Fernández-Maldonado<sup>524</sup>

---

524 Asesor en Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas en Ecuador. Funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



C. Bennett / UNHCR.  
Niña refugiada junto a su hermano.

# INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre la cual se edifica el andamiaje jurídico-institucional del sistema regional (interamericano) y universal (Naciones Unidas) de protección de los derechos humanos, también ha influido en el espíritu y contenido de más de un centenar de textos constitucionales desde 1948. La Constitución de la República de Ecuador del 2008 no sólo está claramente inserta en esta categoría de constituciones sino que es reconocida como una de las cartas constitucionales que mayor reconocimiento y garantía extiende a estos derechos.

De una forma muy simplificada se podría decir que la parte dogmática de la Constitución del 2008 realiza una descripción detallada de los derechos reconocidos y de sus principios de aplicación, en tanto que su parte orgánica describe la forma en que se organiza la institucionalidad del estado para cumplir con su más alto deber que, conforme a la propia constitución (Arts.3.1 y 11.9), es el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Conforme a ello, los habitantes del Ecuador no sólo tienen el reconocimiento constitucional de estos derechos sino que también deberían disponer y ser beneficiarios de un sistema jurídico-institucional del estado, que garantice la efectiva vigencia de estos derechos. En otras palabras, es la plasmación del derecho de toda persona a un sistema de protección y garantía de sus Derechos Humanos dentro de cada país. Si bien el rol de la Defensoría del Pueblo y del sistema de administración de justicia es fundamental respecto de la protección de estos derechos, conforme al texto constitucional debe entenderse que el deber de respeto, protección y garantía corresponde y es exigible ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (Art.11.3).

De forma complementaria o subsidiaria a los mecanismos nacionales de protección de derechos humanos, se hallan los sistemas de protección internacional. El derecho internacional de los derechos humanos está compuesto de normas y principios que los Estados se han comprometido a respetar en todo lugar, en cualquier tiempo y respecto de todas las personas, sin discriminación alguna. Un aspecto primordial del esfuerzo internacional para la promoción y defensa de estos derechos es el esta-

blecimiento del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Se trata del conjunto de normas y mecanismos creados por los propios Estados para garantizar el cumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos. Pese a su especial importancia, todavía son normas y mecanismos poco conocidos y utilizados dentro del país.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos comprenden a los tratados internacionales - que también pueden denominarse pactos, convenios, convenciones, protocolos, etc. - que son suscritos y ratificados por el estado y, de otro lado, diverso tipo documentos que no precisan de este proceso de ratificación ni usualmente se les reconoce la misma fuerza jurídica, como son las declaraciones suscritas por los estados en reuniones internacionales o aprobadas por entes colectivos como la Asamblea General de la ONU.

En el caso de Ecuador, conforme a la Constitución del 2008, los tratados internacionales poseen una jerarquía superior a las leyes (Art. 425), lo que significa que deben aplicarse por encima de la ley en caso de conflicto o aplicarse directamente en caso de un vacío legal. No obstante, se debe tener presente que, al momento de referirse a los deberes primordiales del Estado respecto de la garantía de los derechos, la Constitución señala, como referentes jurídicos aplicables, a la propia carta constitucional y a los instrumentos internacionales en su conjunto y no sólo a los tratados suscritos y ratificados por el estado (Arts. 3.1, 10, 11.3, etc.).

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, o de las Naciones Unidas, comprende instituciones y mecanismos que tienen el encargo de vigilar y promover el cumplimiento del marco normativo de origen internacional. Entre ellos están los órganos creados en virtud de los tratados de Derechos Humanos, los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) y el mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU).

Tanto los comités creados en virtud de los tratados como los relatores especiales y grupos de trabajo que forman parte de los denominados procedimientos especiales, están integrados por expertos independientes. En el caso del EPU se trata de un mecanismo intergubernamental.

Los tres mecanismos, con metodologías y enfoques diferentes, se encargan de elaborar periódicamente estados de situación sobre los Derechos Humanos de cada estado parte. Sobre la base de la información que reciben y que analizan sustentados en su experticia e independencia, emiten recomendaciones específicas para cada país, para orientar y apo-

yar el mejor cumplimiento de su deber de hacer efectivo el goce de estos derechos.

No obstante, ninguno de estos comités se encarga de velar por el cumplimiento de un tratado específico dedicado a las personas refugiadas. Tampoco existe en este momento relator especial o grupo de trabajo alguno cuyo mandato temático se refiera a la población refugiada. ¿Significa esto que los Derechos Humanos de los refugiados y refugiadas no están comprendidos en el Sistema Universal de Protección y que no existen recomendaciones de comités, relatores y grupos de trabajo aplicables a estos grupos de población en situación de vulnerabilidad?

En la medida en que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, los derechos reconocidos tanto en la constitución como en los instrumentos internacionales deben ser respetados, protegidos y garantizados respecto de todos los refugiados y refugiadas sin discriminación alguna. Sobre esta base, todas las recomendaciones generales de comités, relatores especiales y grupos de trabajo que busquen una mayor vigencia de los derechos humanos podrían ser aplicables a la población refugiada al igual que al resto de los habitantes del Ecuador. Pero, además, los comités de los tratados y los procedimientos especiales han expedido recomendaciones dirigidas expresamente a la situación de la población refugiada en el Ecuador.

El presente documento recoge de forma sistemática las principales recomendaciones dirigidas al Ecuador por parte de los órganos de los tratados y de los procedimientos especiales, emitidas entre el 2004 y el 2011, en las que se hace referencia a distintos aspectos de la situación de las personas refugiadas en el país, con el objetivo de contribuir a su conocimiento y aplicación efectiva.

## RECOMENDACIONES

### 1. RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS, 2011

#### Formación a miembros de las Fuerzas Armadas

99. A fin de abordar las denuncias de los abusos cometidos por las fuerzas armadas que operan a lo largo de la Frontera Norte del Ecuador, los soldados deberían recibir un adiestramiento más amplio, que incluya:

(...)

c) El modo de tratar con humanidad a los desplazados y refugiados.

### 2. COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, 2010

#### Formación a los funcionarios de inmigración

34. El Comité también recomienda al Estado Parte que lleve a cabo un programa de capacitación y formación permanente de los funcionarios de fronteras y de inmigración, sobre la aplicación de las salvaguardias establecidas para el tratamiento y la protección internacional de quienes las precisan incluyendo los procedimientos a seguir para diferenciar la especificidad de la Convención y la identificación del estatuto de refugiado. El Comité exhorta al Estado Parte a ampliar la cooperación con organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

#### Medidas contra la trata de personas

50. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo medidas adicionales para combatir la trata de personas, en particular mediante:

(...)

h) la protección de los trabajadores en los centros de recepción y refugios de prevención, protección y servicios a los víctimas de trata.

### 3. COMITÉ CONTRA LA TORTURA, 2010

#### Procedimiento de asilo justo y rápido

13. Ante el considerable aumento de solicitantes de asilo en Ecuador durante los últimos años, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- continúe los esfuerzos realizados en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la identificación y protección de los refugiados y solicitantes de asilo;
- examine la conformidad de la legislación vigente en materia de asilo e inmigración con las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular el principio de no discriminación. El Estado Parte debería, asimismo, considerar la eliminación del requisito de presentación del "pasado judicial" en las solicitudes de asilo, que a juicio de este Comité no respeta los principios de no devolución y confidencialidad en materia de derecho de los refugiados.

#### Garantía de la integridad física - Enjuiciamiento y sanción a responsables de tortura

14. El Comité recomienda al Estado Parte:

- adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad física de la población civil en las provincias fronterizas con Colombia, incluyendo a los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo su jurisdicción;
- velar por que se investiguen las muertes y abusos cometidos en esa región y se enjuicie a los autores de esos actos.

15. El Estado Parte debe:

- velar por que se investiguen plenamente los abusos cometidos contra refugiados y solicitantes de asilo, en particular mujeres y niñas;
- asegurar que estos hechos no queden impunes y se establezcan las responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes.

## Formación a Fuerzas Armadas y de Seguridad – Derechos de los /las solicitantes de asilo y refugiados / as

14. El Comité recomienda al Estado Parte:

(...)

Continuar los programas de formación continua obligatoria para miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de Derechos Humanos, asilo y migración, dando prioridad a aquellos policías y militares que se encuentren cumpliendo servicio o vayan a ser destinados a zonas de frontera.

Realizar una revisión periódica de los contenidos de la Guía de Derechos Humanos y Movilidad Humana para miembros de las fuerzas armadas y agentes de las fuerzas de seguridad del estado.

### Casos de devolución

15. El Comité llama la atención del Estado Parte sobre los recientes casos de devolución de solicitantes de asilo colombianos ocurridas en junio de 2010 y la expulsión sumaria de otro en octubre de 2010 antes de que se hubiera adoptado una decisión en respuesta a su apelación (Arts. 1, 2, 3, 4 y 16). El Estado Parte debe:

(...) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción reciban un trato justo en todas las fases del procedimiento de asilo y, en particular, de una revisión efectiva, imparcial e independiente de la decisión de expulsión, devolución o deportación;

Velar por el cumplimiento y correcta aplicación por parte de los Intendentes (Autoridad Provincial de Policía) y Jefes Provinciales de la Policía de Migración del protocolo aplicable en procedimientos de deportación y, en caso contrario, proceder a la imposición de las sanciones correspondientes.

### Integración de los/las refugiados/as y solicitantes de asilo

15. El Estado parte debe (...) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para facilitar la integración de los refugiados y solicitantes de asilo.

#### 4. RELATORA ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD, 2010

##### Respeto de las garantías procesales

94. La Relatora Especial alienta al gobierno a reforzar las medidas de prevención de las situaciones análogas a la esclavitud entre los solicitantes de asilo, los refugiados y los migrantes. En el marco de esas medidas, el gobierno debería aumentar sus iniciativas destinadas a aplicar la Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, en particular con el objeto de:

Seguir reforzando la capacidad de las comisiones nacionales de refugiados para garantizar el respeto de las garantías procesales y para asegurar a los solicitantes de asilo el acceso a procedimientos de determinación del estatuto de refugiado, estableciendo recursos efectivos, adoptando decisiones en un plazo razonable respecto de las solicitudes y adoptando procedimientos de apelación de las decisiones ante un órgano independiente.

##### Integración de los/las refugiados/as

94. (...) Reforzar y perfeccionar la cobertura de los programas de promoción de la autosuficiencia y de integración local de los refugiados, incluido, aunque no limitado a ello, el fomento de la generación de fuentes de empleo, en particular estableciendo sistemas de microcrédito, y simplificar los procedimientos de autenticación y reconocimiento de los certificados y diplomas emitidos en el extranjero.

##### Inversión servicios básicos - Programa de sensibilización contra discriminación

94. (...) Promover el desarrollo de las zonas fronterizas mediante la consolidación de la presencia de instituciones estatales y la realización de inversiones y proyectos concretos patrocinados por la comunidad internacional, y satisfacer las necesidades de servicios básicos de infraestructura y comunitarios, en particular en los ámbitos de la salud y la educa-

ción, así como promover los proyectos de generación de empleo y otros proyectos productivos, cuando proceda. Todas esas iniciativas deben tener debidamente en cuenta la paridad entre los géneros y la edad de los interesados. El Gobierno también debe elaborar y aplicar programas de sensibilización de la opinión pública dirigidos a las poblaciones locales a fin de evitar los sentimientos negativos y todo tipo de discriminación.

## Protección de los trabajadores migratorios

95. En relación con la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su condición de inmigrantes, contra la explotación en el empleo y las situaciones análogas a la esclavitud, la Relatora Especial recomienda al Gobierno que establezca conductos efectivos y accesibles que permitan a todos los trabajadores migratorios, incluidos los que estén en situación irregular, presentar una denuncia por conculcación de sus derechos sin temor a represalias.

## Principio de no discriminación

100. (...) La Relatora Especial recomienda firmemente que el Gobierno: Adopte todas las medidas necesarias para cumplir su obligación de respetar el principio de no discriminación y prevenir, combatir y eliminar todas las formas de discriminación y xenofobia, garantizando el ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado, en particular sin establecer distinciones por motivos de origen nacional, situación económica, condición de inmigrante o refugiado u otra condición que requiera protección internacional.

## 5. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2010

### Reclutamiento de niños/as en conflicto armado

8. El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de detectar las causas subyacentes y adoptar medidas preventivas, establezca un sistema central de reunión de datos para identificar e inscribir en un registro a todos los niños que se encuentren en su jurisdicción y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades por grupos armados no estatales en el extranjero. Además, le recomienda que asegure la disponibilidad de

datos relativos a los niños, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo, que puedan haber sido víctimas de dichas prácticas.

10. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas posibles para prevenir en su territorio el reclutamiento de niños por parte de grupos armados, en particular de niños refugiados que viven en zonas próximas a la frontera y que son especialmente vulnerables, investigue los casos de reclutamiento de niños/as por fuerzas no estatales, asigne recursos a su identificación, disponga su acceso a la educación y se asegure de que se investiguen los casos denunciados de reclutamiento forzado de niños/as.

### Protección de niños y niñas solicitantes de asilo y refugiado/as

67. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas legislativas o de otro tipo para proteger a los/las niños/as solicitantes de asilo y refugiados, en particular los no acompañados o separados de su familia. A este respecto, debería tener en cuenta la Observación General N° 6 del Comité (2005) sobre el trato de los menores de edad no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. También recomienda que se asegure de que los/las niños/as solicitantes de asilo y refugiados tengan un nivel de vida adecuado, lo que comprende el suministro de agua y alimentos, así como el acceso a los servicios de atención de salud y las escuelas sin discriminación.

## 6. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, 2009

### No discriminación por razón de pasado judicial

18. Si bien el Comité toma nota del principio de no discriminación por razón de pasado judicial estipulado en el artículo 11.2 de la Constitución así como el proyecto de reforma del Decreto N.º 3301 en materia de refugiados que estipula expresamente la prohibición de pedir un pasado judicial y que la Dirección General de Refugiados encargada de recibir las solicitudes de refugio no solicita el pasado judicial para dar trámite a las peticiones de refugio, el Comité lamenta que según ciertas informaciones se sigue manteniendo la práctica de solicitar los antecedentes judiciales como requisito de entrada (pasado judicial) exclusivamente a los inmigrantes colombianos.

El Estado parte debe tomar medidas necesarias para garantizar que el principio de no discriminación por razón de pasado judicial estipulado en la Constitución se refleje en la práctica. A la luz del párrafo 5 de la Observación general 15 del Comité sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, el Comité recuerda al Estado parte que si bien el Pacto no reconoce a los extranjeros el derecho a entrar en el territorio de un Estado parte ni de residir en él, puede, en determinadas circunstancias un extranjero acogerse a la protección del Pacto incluso respecto de cuestiones de ingreso o residencia, por ejemplo, cuando se plantean consideraciones de no discriminación, de prohibición de trato inhumano y de respeto de la vida de la familia.

## 7. EXPERTA INDEPENDIENTE ENCARGADA DE LA CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXTREMA POBREZA, 2009

### Solicitantes de asilo y refugiados/as en situación de extrema pobreza

56. La Experta independiente reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno para implementar una nueva política de protección de refugiados que incluye un registro ampliado de refugiados. Llama al Gobierno a continuar con estos esfuerzos y asegurar el mejor registro y documentación de los refugiados, así como también asegurar el acceso a los servicios básicos como salud y educación tanto por parte de los refugiados, como por la comunidad de acogida.

Es importante también fomentar activamente la integración y tomar medidas necesarias para prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia, incluida la violencia sexual e intrafamiliar así como la xenófoba.

## 8. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 2008

### Protección de migrantes y refugiadas

27. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la inclusión y la protección sistemáticas de las solicitantes de asilo, las migrantes y las refugiadas en la legislación nacional, las políticas públicas y los programas orientados a las cuestiones relacionadas con los derechos de la

mujer, como la violencia sexual y de género. El Comité insta además al Estado Parte a adoptar medidas concretas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las migrantes, las solicitantes de asilo, las mujeres desplazadas y las refugiadas, en particular en el sector del empleo, mediante, entre otras cosas, la promoción de su integración en el sector del empleo estructurado. El Comité alienta al Estado a facilitar el acceso de las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes y las desplazadas a los servicios de salud y otros servicios de apoyo social. El Comité celebra la campaña que lleva a cabo actualmente el Estado Parte para registrar y documentar a todas las personas que viven cerca de la frontera septentrional y lo alienta a fortalecer y acelerar el proceso de registro, así como el proceso para establecer el estatuto de refugiado.

### Incidencia del VIH/SIDA

41. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe la incidencia del VIH/SIDA en las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como en las migrantes y las refugiadas.

## 9. RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, 2006

### Situación de las comunidades indígenas fronterizas

87. Se recomienda al Gobierno del Ecuador que diseñe y aplique un plan de emergencia (en consulta con los pueblos indígenas de la región), para hacer frente a la crítica situación de las comunidades indígenas fronterizas (especialmente los awás) como resultado del impacto que ha tenido el conflicto interno en Colombia, las actividades ilícitas de cultivo y tráfico de estupefacientes, el deterioro del medioambiente, el flujo de refugiados indígenas del vecino país, la situación de inseguridad y violencia en la zona. Deben ser revisadas las concesiones que se han dado a las diversas empresas petroleras y mineras. El Estado debe generar políticas públicas encaminadas a proteger a los distintos sectores, pueblos y comunidades que viven en la zona de la frontera norte, con plena participación de estos pueblos, incluyendo el ejercicio de la consulta previa libre e informada.

## CONCLUSIÓN

El conocimiento y los esfuerzos por implementar estas y otras recomendaciones son de gran relevancia por el impacto positivo que pueden lograr en la mejora efectiva del disfrute de los Derechos Humanos de toda la población y, en este caso particular, de la población refugiada. Las recomendaciones definen una serie de áreas en las que se propone que el gobierno y la sociedad civil enfoquen su atención o que deberían ser incluidas en una política nacional sobre el tema. Las recomendaciones brindan, además, insumos para el análisis y la toma de acciones desde una perspectiva de Derechos Humanos, y dejan entrever que el respeto y realización de los derechos de la población refugiada no competen a un grupo reducido de actores sino que se extienden a los diversos sectores del Estado. Conocer las recomendaciones es importante, por parte del Estado, para implementarlas a través de normas y/o políticas públicas y, por parte de la población, para exigir su cumplimiento y apoyar su implementación desde sus diversas áreas de acción.

La información y recomendaciones contenidas en los informes de los comités, de los procedimientos especiales y el EPU son útiles para:

- conocer qué elementos dentro del país contribuyen a las violaciones de un derecho específico o, en su caso, a la promoción y respeto del mismo;
- saber en qué áreas los mecanismos de protección de derechos humanos han pedido al gobierno que centre su atención y en cuáles existen avances;
- acceder a información importante sobre cada derecho y ayudar a establecer prioridades e identificar nuevas áreas de programas;
- validar los programas o identificar las áreas donde es preciso tomar o reforzar medidas;
- discutir con diversos actores sobre la situación de los derechos humanos en el país;
- contar con una plataforma de información para un diálogo a largo plazo con actores locales.

## Fuentes

### Informes – procedimientos especiales y Revisión Periódica Universal

Autor	Informe	Fecha	Código
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston	Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, Misión al Ecuador	5/9/11	A/HRC/17/28/ Add.2
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian	Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, Misión al Ecuador	7/5/10	A/HRC/15/20/ Add.3
Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Magdalena Sepúlveda Carmona	Informe de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza - Misión al Ecuador	5/19/09	A/HRC/11/9/ Add.1
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, Misión a Ecuador	12/28/06	A/HRC/4/32/ Add.2

### Informes - órganos de los tratados

Autor	Informe	Fecha	Código
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	15 de diciembre de 2010	CMW/C/ ECU/CO/2
Comité contra la Tortura	Observaciones finales del Comité contra la Tortura	1 a 19 de noviembre de 2010	
Comité de los Derechos del Niño	Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados - Observaciones finales: Ecuador	1 de abril de 2010	CRC/C/ OPSC/ECU/ CO/1

Comité de los Derechos del Niño	Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Ecuador	2 de marzo de 2010	CRC/C/ECU/CO/4
Comité de Derechos Humanos	Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos	4 de noviembre de 2009	CCPR/C/ECU/CO/5
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Ecuador	7 de noviembre de 2008	CEDAW/C/ECU/CO/7

Ver informes: <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/ECIndex.aspx>